

**Reparación de víctimas restitución de tierras y tejido social En el
desarrollo de la justicia transicional**

*(Reparation of victims restitution of land and social fabric in the development
of transitional justice)*

Walter Javier Rubio Suarez¹

Silvia Juliana Bustos Monsalve²

Pedro Fabián Quintero Martínez³

Asesora

Laura Franco Mateus

Fabian Ospina

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Derecho

¹ Estudiante de pregrado tercer semestre de Derecho de la facultad de ciencias políticas y jurídicas de la Corporación Universitaria Remington-walter.rubio.6857@miremington.edu.co

²; Estudiante de pregrado tercer semestre de Derecho de la facultad de ciencias políticas y jurídicas de la Corporación Universitaria Remington-silvia.bustos.9482@miremington.edu.co

³ Estudiante de pregrado tercer semestre de derecho de la facultad de ciencias políticas y jurídicas de la corporación universitaria Remington-pedro.quintero.4225@miremington.edu.co

2022

Resumen.

Este proyecto se realizó con el fin de conocer a lo largo de la historia de Colombia como ha hecho el gobierno nacional para suplir las necesidades de las víctimas del conflicto armado en el país, a través de la aplicabilidad de la ley 1448 de 2011. Por esta razón se establece como método investigativo el sistema cualitativo. El cual nos permite hacer un análisis amplio en un entorno social como económico basándonos en búsqueda, histórica y jurisprudencial, haciendo un recorrido año por año.

Llegando de esta forma a concluir que, a pesar de los esfuerzos del gobierno nacional por hacer una reparación integral, no han cumplido con todo lo pactado en la ley; ya que a algunas víctimas solo han llegado al punto de indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Pero no la de restituir sus tierras por lo anterior el gobierno está en la obligación de buscar otro canal para reparar estas víctimas, que, en este caso, lo más viable sería a la entrega directa de los inmuebles solicitados en restitución a quien demuestre ser el verdadero propietario o haber sido tenedor de los mismos.

Palabras clave: Conflicto armado; Historia de Colombia, Víctimas.

Abstract

This project was carried out in order to know throughout the history of Colombia how the national government has done to meet the needs of the victims of the armed conflict in the country, dare the applicability of law 1448 of 2011

For this reason, the qualitative system is established as an investigative method. This allows us to make a broad analysis in a social and economic environment based on search, history and jurisprudence, taking a tour year by year.

Arriving in this way to conclude that despite the efforts of the national government to make a comprehensive reparation, they have not complied with everything agreed in the law; Since some victims have only reached the point of compensation, rehabilitation, satisfaction and guarantees of non-repetition, but not to restore their land, due to the above, the government is obliged to seek another channel to repair these victims, which in this case, the most viable would be the direct delivery of the properties requested in restitution to whoever proves to be the true owner or to have been the holder thereof.

Key words: Armed conflict; Colombian history, Victims

Introducción.

La constitución política de 1991 en su enunciado manifestó organizar la unión del país, asegurando a sus conciudadanos la vida, convivencia pacífica, trabajo, justicia, igualdad, conocimiento, libertad y paz entorno a la democracia participativa del conglomerado social. Conforme a lo dicho anteriormente, las autoridades de la república están creadas para proteger a todas las personas que conviven en el territorio nacional, en su vida, honra, derechos y libertades. Así las cosas en el trasegar del marco normativo se busca establecer de allí la reparación integral de las víctimas tras décadas de la guerra interna del cual nació la vulneración de los derechos fundamentales de una sociedad ; el conflicto armado deja huellas imborrables presentando daños severos en las comunidades más vulnerables viéndose afectado su núcleo familiar y su patrimonio el gobierno nacional en pro de dar garantías constitucionales a todas la víctimas crea la

Ley 975 de 2005 que nació ante la necesidad de desarme y desarticulación de los grupos armados.

En la justicia transicional que opera desde 2005, nace a través de la ley 975. Se han fundamentado diferentes formas de resarcimiento a las víctimas, dando paso a la Ley 1448 de 2011 donde ya se centra la actividad en el conocimiento a la verdad, la justicia y la reparación integral, dando especial atención y proveyendo la restitución de tierras. Así las cosas, con esta investigación se logra visualizar la política pública en el resarcimiento de las víctimas de la guerra interna en Colombia dentro del marco de la justicia transicional se plantea el siguiente interrogante de investigación: ¿Cuáles son los efectos y su eficacia de la ley 1448 de 2011 frente a la reparación de las víctimas del conflicto armado en Colombia?

Para abordar y dar desarrollo al interrogante, se determinó la necesidad de trazar el análisis de los efectos y eficacias, centrándonos en tres objetivos específicos como son: i. Razonar sobre los efectos y su eficacia y eficiencia de la ley 1448 del 2011 frente a la reparación de las víctimas del conflicto armado en Colombia. ii. Examinar los efectos, su eficacia de la ley 1448 del 2011 iii. Establecer sentencias de la corte constitucional por vía de tutela en la protección de la reparación de las víctimas del conflicto armado en Colombia

Siendo de esta forma en esta investigación se busca identificar las falencias y eficacias de la ley en estudio utilizando un método cualitativo enfocándonos en un método teórico de investigación que nos permite encontrar y analizar cómo el estado puede buscar las soluciones esenciales y jurídicas para de esta forma dar cumplimiento a las previsiones que trae la ley, contemplado los mecanismos que aplica el estado para la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia. Utilizando este método teórico de investigación el cual nos permite revelar las relaciones esenciales del objetivo de esta investigación dando paso a su desarrollo mostrándonos con amplitud

el objetivo, la responsabilidad que tiene el estado colombiano con el desagravio y compensación al daño causado en el marco del conflicto interno que vivió el país. No obstante, visto desde diferentes perspectivas en el enfoque aplicado en esta investigación se basa en la descripción y retroalimentación del fenómeno no sólo de reparación integral a la víctima sino también al desplazamiento forzado ejercido en el accionar de los grupos alzados en armas y por fuera de la ley, logrando obtener hallazgos literarios significativos para la construcción del conocimiento sobre este proyecto.

Esta investigación estará estructurada en tres objetivos generales que fueron implementados bajo el parámetro de la pregunta de investigación, los cuales corresponden a los siguientes: en primer lugar, está el razonamiento sobre los efectos y eficacia de la Ley 1449 del 10 de junio 2011 frente a las personas afectadas dentro del fratricidio armado en Colombia; como segundo punto esta examinar los efectos, su eficacia de la ley 1448 del 2011, y en tercer lugar damos paso al último objetivo que es establecer sentencias de la Corte constitucional por vía de tutela en la protección de la reparación las víctimas en Colombia implementando en este último objetivo una línea jurisprudencia donde la Corte constitucional plasma y da claridad en algunos puntos en los cuales se le ha dado una mala interpretación. De esta forma se busca ordenar la efectividad de la ley, para que la población vulnerada pueda acceder y obtener una reparación integral.

Resultados y discusión.

- 1. Antecedentes de la Ley 1448 del 2011 y su aplicabilidad frente a la reparación de las víctimas del conflicto armado en la magdalena medio.**

El gobierno nacional dispuso mediadas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno aprobando la ley 1448 del 10 de junio del 2011, más conocida como “Ley de víctimas y restitución de tierras”; su creación obedeció a una respuesta a las víctimas del conflicto armado interno; la idea era que el estado debía responsabilizarse ante el impacto del conflicto armado y la guerra contra el narcotráfico que había generado en la población, creándose con esto miles de víctimas desaparecidas, asesinadas, desplazadas por lo anterior y para tener un poco más de claridad damos paso al contexto de la ley.

1.1.Contexto de la ley.

Los procesos que han marcado el devenir histórico de Colombia en los últimos 60 años, ha padecido un largo conflicto interno armado, en su inicio la carencia de una reforma agraria y un espacio para la participación democrática, es la génesis al uso de actos violentos y la generación al nacimiento de grupos al margen de la ley; en dicho escenario aparece el narcotráfico como forma de violencia y terrorismo.

El uso de la violencia por actores armados se justificó al considerarse como única opción de transformación social. Sumado a ello en el contexto político de la historia colombiana aparece el periodo de alianzas entre los partidos tradicionales “*liberal y conservador*” dándole una finalización a lo conocido en su momento como la violencia que envileció al territorio colombiano en la década de los años 50; este pacto político inicio en 1958 basado en la alternancia del poder institucional entre liberales y conservadores, concluyendo formalmente en 1974 pero se mantuvo de facto hasta 1986 siguiéndose con la misma problemática social y la alternancia del poder en manos del partido tradicional afectando alrededor de 7 millones de colombianos; responsabilidad que es compartida por los principales actores armados entre ellos las FARC y el ELN. (Moreira et al, 2015)

Por consiguiente y debido a todos los daños causados por estos grupos armados se inicia una verificación y un amparo a todas aquellas personas que fueron violentadas por los actores armados ilegales en el año 1985 siendo en esa época donde el accionar criminal de los grupos armados desarrollaron toda su capacidad criminal y en esa confrontación obligan a muchas familias rurales a abandonar sus sitios o lugares donde vivían, presentándose así lo que se conoce como *desplazamiento forzado* del cual la ley hace alusión. (Niño, 2022)

Con la entrada en vigencia de la Ley 975 de 2005 y observando los lineamientos del derecho internacional humanitario; que nos hacen ver los derechos atribuibles las víctimas esto es a conocer las verdad, a tener una pronta y cumplida justicia y al resarcimiento de los perjuicios causados, que se hacen efectivos en la posibilidad de su participación en los diferentes escenarios donde se informe la verdad, se aporten pruebas y se conozcan bienes en manos de los actores armados que las víctimas reciban atención y expongan sus pretensiones en la reparación de sus perjuicios de forma integral. No obstante, es importante conocer la verdad como efecto inalienable que tiene la sociedad para con las víctimas; conocer toda la realidad de los hechos atribuidos a los actores armados, sus causas y conocer el destino final de los desaparecidos o secuestrados. (Quintero, 2009)

La justicia, es el derecho que tienen todas las víctimas a que el Estado investigue, juzgue y sancione a los responsables de un delito cometido, el estado tiene el deber de investigar efectivamente para identificar y capturar a los responsables de ese delito. En cuanto a la reparación integral comprende la retribución de sus perjuicios con la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción, y las garantías de no repetición de las conductas, esta reparación puede ser: real o simbólica; individual, o colectiva.

Para resarcir el daño causado y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución política de Colombia 1991, los cuales fueron vulnerados por actores

armados en décadas anteriores y con el compromiso de ayudar a todas las personas víctimas de los grupos armados crean y promulga la Ley 1448 de 2011, denominada ley de víctimas con el propósito de la restitución de tierras.

Así las cosas, a través de esta ley ya referida, busca establecer bases judiciales, administrativas, económicas y sociales para todas las víctimas, que puedan hacer valer sus derechos, que puedan ser reparados de una forma integral (artículo 3 de la ley 1448) con una eficaz no repetición expresamente consagrada (artículo 42, CP) de la ley ya mencionada. Así las cosas, dar información sobre los derechos que tienen las víctimas ya enunciadas en el contexto de esta investigación. Las víctimas en su reclamación y al derecho de conocer la verdad, solicitan de las autoridades la investigación con diligencia sobre los delitos que contra ellos se cometieron, acudiendo con esto a un recurso judicial adecuado y efectivo.

El procedimiento de la Ley 1448 de 2011 la podemos encontrar de una forma mixta que se compone de: una etapa administrativa y de un recurso judicial.

En la etapa administrativa la **Oficina de unidad de restitución de tierras** creada por el estado, una vez recibe las solicitudes de inscripción de las tierras despojadas y abandonadas debe realizar el registro respectivo.

Figura 1.

Línea del tiempo evolución de la ley 1448.



Nota: Línea temporal sobre las leyes para la protección de víctimas en Colombia.
Adaptado de varias fuentes con respecto a las fuentes, elaboración propia.

1.2. Aproximación de la ley.

Teniendo en cuenta que para los ciudadanos en los cuales puede aplicar esta ley se encuentra una población que fue marcada por el accionar armado y la violencia que golpeo al país durante los años anteriores a la aprobación de la ley 1448 del año 2011, existen algunas diferencias y similitudes con el alcance de la misma para las denominadas víctimas de fechas anteriores al año 1985, las cuales se observan en la siguiente tabla comparativa:

Tabla 1.

Tabla comparativa aproximación de la ley

APROXIMACION DE LA LEY 1448 de 2011	Victimas despues del 1 de enero de 1985	Victimas antes del 1 de enero de 1985
RESTITUCION	Genera restablecimiento a las victimas en la situación en que se encontraban antes de que se presentaran los actos violentos. Esto incluye, además de la restitución de tierras, restitución de vivienda, elaboración de proyectos productivos y capacitación para el empleo	Tendrán derecho a las medidas de reparación simbólica y a garantías de no repetición expresas en la ley, para esto no se requiere que se inscriban en el Registro Único de Víctimas. Así de igual manera, estas personas también podrán hacer valer sus derechos por medio de procesos judiciales ordinarios.
INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA	Se entregará una remuneración económica, de acuerdo con el hecho victimizante y el estado de vulnerabilidad en el que se encuentre la víctima. Para los menores de edad que tienen derecho a la indemnización se crea un encargo fiduciario.	El grupo familiar tendrá una serie de indemnizaciones, a su vez que dispondrán de mecanismos para el bienestar de los ciudadanos, en las áreas de empleo, salud, educación, vivienda.
REHABILITACION	Estrategias y acciones de índole psicológico, médico, jurídico, y social generadas de las condiciones psicosociales y físicas de las víctimas, como, por ejemplo: atención médica para atender situaciones de heridas de minas, balas u otros artefactos.	acompañamientos psicológico, médico, jurídico, y social generadas de las condiciones psicosociales y físicas de las víctimas también está contemplado para esta población vulnerable en general.
SATISFACCION	Buscan la verdad, la recopilación y publicación de la memoria histórica, generar medidas de reparación simbólica. Algunos casos son: homenajes, conmemoraciones y monumentos a la memoria de las víctimas, Día de las Víctimas (9 de abril de cada año).	Al igual que las personas que son víctimas después de esta fecha se busca poder tener unas medidas de reparación simbólica con las víctimas realizando homenajes para este sector de ciudadanos vulnerados por la violencia generada en el país
GARANTIAS DE NO REPETICION	se establecen 17 medidas que busca a toda costa se vuelva a generar alguna violación de los derechos humanos, programas de capacitación en derechos humanos, proyectos productivos por parte de los sectores privados y programas de reconciliación social o individual.	la población víctima del conflicto antes del año 1985 también tendrá el derecho a que estas 17 medidas garanticen que no se presenten discriminaciones y violaciones en derechos humanos

Nota: Adaptado de datos del “Ministerio del Interior y Justicia” (2012). En la misma se aclara que todas las personas que han sufrido a causa del conflicto armado en Colombia, tienen derecho a las anteriores consideraciones contempladas en la ley, para esto deben acudir a las oficinas de unidades de víctimas y registrarse en su base única de datos.

1.3.Contexto magdalena medio.

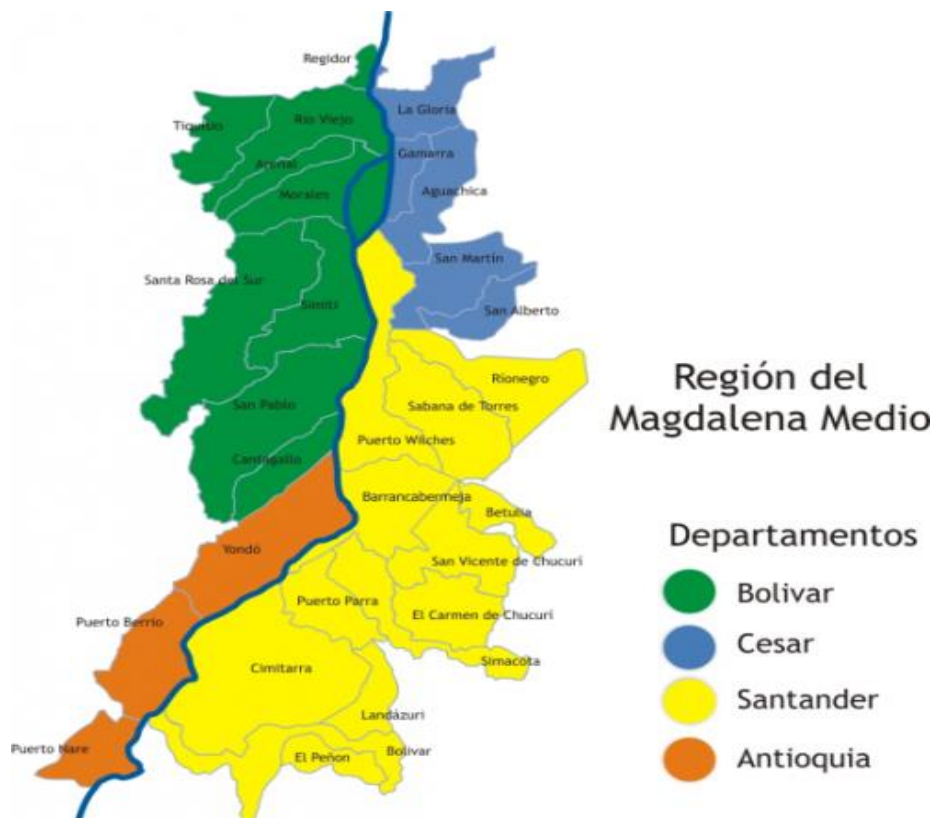
En la eventualidad del conflicto armado en Colombia, revisaremos la asequibilidad a la ley 1448 y su aplicación en las poblaciones del Magdalena Medio, validando todos sus 21 municipios y zonas aledañas las cuales victimizaron con el trasegar del tiempo. “Generando esto unas cifras abrumantes, entre 1970 y 2016 con un total de 335.186 personas muertas y 2500 desaparecidas, las cuales en su gran mayoría no se ha esclarecido la verdad de su desaparición y a la fecha sus familiares desconocen su paradero.

Entonces bien con lo ya enmarcado en la ley 1448 del 2011 a tratado de ir más allá del resarcimiento económico, el cual es muy importante pero también el esclarecimiento de la verdad. La unidad de búsqueda y la unidad de víctimas del conflicto armado han establecido diferentes medios para el acercamiento con los ciudadanos afectados. Aunque las instituciones de gobierno tratan por todos los medios que estos casos sigan su curso. Las estadísticas no tienen números muy favorables. Por esta razón las cifras de víctimas ya restauradas se incrementan a pasos no tan agigantados como se ve en la ley en su aplicabilidad y las cuales son las siguientes: Cifras de la Unidad de Víctimas, que según la Comisión de la verdad (2022), dicta lo siguiente: hasta el año 2021 ciento veinticinco mil niños, mujeres, hombres, familias y municipios del Magdalena Medio, han recibido atención en algún proceso de reparación integral según el reporte de la entidad. (Comisión de la verdad, 2022)

De conformidad con Unidad de Atención Integral a Víctimas de las regiones, los planes para la reparación masiva que buscan restablecer los escenarios a comunidades y tierras que habían sido afectados por la violencia. Abarcando todo el territorio que comprendió la violencia en toda la Magdalena Medio.

Ilustración 2.

Mapa magdalena medio



Nota: Adaptado de “Magdalena Medio ¿Departamento, Estado o Comunidad Autónoma?” de Frías (2016). Este mapa nos muestra el territorio de la Magdalena Medio y los municipios que lo conforman. Se puede observar que por medio del territorio cruza el afluente acuático más importante de Colombia y por ello es tan llamativo para los grupos al margen de la ley.

Así las cosas, en el Magdalena Medio ha sido durante años garante en las acciones de la búsqueda de la paz, desde procesos organizativos que van desde la solicitud de mesas de diálogo y la organización de múltiples actores sociales como la vinculación de juntas rurales de campesinos y juntas de acción comunal barriales, que

han colaborado con el acercamiento de los entes gubernamentales para que se lleve a cabo la restauración social y económica de la región.

2. La ley 1448 del 2011 su finalidad y efectos legales.

Todas las normas de justicia transicional buscan resarcir daños a la comunidad, donde se vieron vulnerados derechos fundamentales; la ley 1448 2011 no es la excepción a la misma, dado que el legislador ha buscado la manera de poder tener un acercamiento a la realidad socio cultural, y de una manera muy objetiva poder llegar al cimiento de ese flagelo por lo tanto generar algunas garantías hacia la población en general, pero en especial a la implicada sobre el particular. La ley 1448 del 2011 ha podido subsanar algunas heridas en el marco humanitario y social, que en anteriores legislaciones no se habían tenido en cuenta para cerrar la brecha de desigualdad a la que quedaban expuestos los ciudadanos víctimas del conflicto armado en Colombia.

Para ello se han buscado algunas estrategias, según Serrano y Acevedo (2013):

El proceso de restitución plantea tres estrategias principales: identificar por zonas georreferenciadas los predios que han sido objeto del despojo violento, centralizar en un registro único las denuncias sobre desplazamiento, hasta la fecha dispersas en varios organismos receptores, y tercero, restituir el derecho de propiedad, posesión o la tenencia del baldío al reclamante mediante un procedimiento judicial ágil y especial, regido por los principios de la justicia transicional. (Serrano, Acevedo; 2013. Pág. 537)

2.2.Vigencia de la ley 1448 del 2011 y aplicabilidad.

El nacimiento de la ley 1448 2011 se da por la necesidad de una política de reparación en Colombia, a pesar de las buenas intenciones por parte del gobierno por

tratar de sanear este triste flagelo que golpeó a muchas familias en el marco de un conflicto que nos ha azotado constantemente en nuestro territorio, sin embargo no se puede llegar a resarcir la totalidad de los daños que muchas familias del Magdalena Medio necesitan de manera urgente; no obstante hay que exponer los resultados de estos primeros años de vigencia de la ley y de trabajo arduo de la unidad de reparación de víctimas. En este tiempo la Unidad se ha consolidado como el principal actor humanitario del país: “hoy son más de 142 mil las víctimas las que han recibido atención humanitaria inmediata con una inversión cercana a 103 mil millones de pesos” (Canal TV Institucional, 10 de junio de 2021).

Los resultados son alentadores, pero no suplen la necesidad de muchas víctimas, las cuales todavía cursan por el proceso para su reparación. La vigencia que comprendía inicialmente de 2011 hasta 2021, tuvo que ser prolongada 10 años, gracias a la ley 2078 de 8 de enero del 2021 que prologó su vigencia hasta el 9 de diciembre del 2031. Con la modificación se da un respiro a todo el sistema, y en especial a las víctimas que día tras día sueñan con un resarcimiento económico, una verdad de lo sucedido y la verdadera promesa de la no repetición del conflicto en sus tierras.

Entrando un poco más en materia es pertinente hablar de la aplicabilidad de la ley, explicado por el siguiente gráfico.

Ilustración 3.

Mapa explicativo ley 1448 de 2011.



Nota: Análisis sobre la vigencia de la ley 1448 de 2011 y su prolongación. Adaptado de datos del Ministerio de Justicia. Elaboración propia.

Según Prada y Poveda (2012), a la respuesta ante la interrogante: ¿Qué debe hacer una persona que es víctima en los términos de la Ley? Se dio de la siguiente manera:

El artículo 16 del Decreto 4800 de 2011, establece que la condición de víctima es una situación efectiva que no está sujeta al reconocimiento oficial a través de la inscripción en el Registro, sin embargo, para acceder a los beneficios es necesario que la víctima cumpla con el medio de inscripción en el Registro Único de Víctimas –(RUV). Lo primero que debe hacer la víctima, es acudir a la oficina del ministerio público más cercana para que el funcionario encargado reciba la declaración y la remita a la Unidad Administrativa

Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Unidad de Víctimas) quienes la valoran y determinan la inclusión en el RUV. En el caso de atentados terroristas o desplazamientos masivos, el trámite será liderado por la alcaldía municipal correspondiente, a través de la secretaría de gobierno. (Prada, Poveda; 2012. Pág. 9)

2.3. Propósito y efectos de la ley 1448 del 2011.

El propósito principal de la ley 1448 del 10 de junio 2011 es el establecimiento por el cual se da un canal de asistencia para todas las personas que fueron víctimas de los grupos armados en Colombia.

Las mujeres, jóvenes, niños, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, líderes sociales y miembros de organizaciones sociales o campesinas, grupos de familias expuestos a mayor riesgo de violaciones a sus derechos fundamentales, son los oferentes de esas garantías y medidas de protección y con ese marco normativo que establece no solo medidas administrativas, sino también judiciales, sociales y económicas en beneficio de todo ese sector de la población colombiana.

La justicia transicional (fundamento de la ley); busca la reconciliación entre los habitantes del territorio con los actores armados ilegales, se orienta a asistir y reparar a las personas agraviadas en este flagelo de violencia y a garantizar la convivencia pacífica.

La restitución, la indemnización, la satisfacción y garantía de no repetición son algunas de las medidas que trae la reparación integral de perjuicios y en las cuales las víctimas accederán a una o varias de estos tipos de medidas dependiendo de los agravios sufridos y el hecho victimizante.

En relación a los efectos que se presentan con la implementación de la presente ley, es la obligación que enmarca al Estado Colombiano a garantizar la efectiva participación de las víctimas en la creación, implementación, ejecución y seguimiento a los proyectos planes y programas que se hagan necesarios con ocasión de la misma, haciendo uso de los mecanismos democráticos existentes.

Las entidades encargadas del sistema nacional de atención de los programas a víctimas tienen el deber de garantizar a estas, el deber de informarse, intervenir, hacer seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la ley, sus programas y proyectos implementados para fines de materializar su cumplimiento. (Decreto 4800, 2011. Art 262)

Es así entonces, la ley de víctimas trae consigo el respeto por sí mismo y se valora al mismo tiempo que es respetado y valorado, como efecto principal; junto con el reconocimiento de la existencia de un conflicto social armando en Colombia; que ha traído sufrimiento y dolor a muchas familias campesinas dentro del territorio nacional, permitiendo el fenómeno del abandono de la tierra que se encuentra ligado con el despojo de predios con la responsabilidad exclusiva de los actores armados, que en su poder y dominio en áreas territoriales, fue despojar territorios y apropiarse de manera ilegal de tierras, expulsar poblaciones, destruir redes sociales, intimidar a la población logrando de esta manera controlar el territorio en donde tenían su accionar delictivo y expandir su poder.

La ley busca la realización efectiva de las garantías de las víctimas, verbigracia: verdad, la justicia, la realización de una indemnización integral, la garantía de no repetición; en las cuales se reconoce su condición y dignidad, materializándose de esta forma sus derechos constitucionales correspondientes a: la igualdad, dignidad humana, de buena fe, enfoque diferencial, participación conjunta, colaboración armónica conjunta y reciproca de todas las entidades del estado.

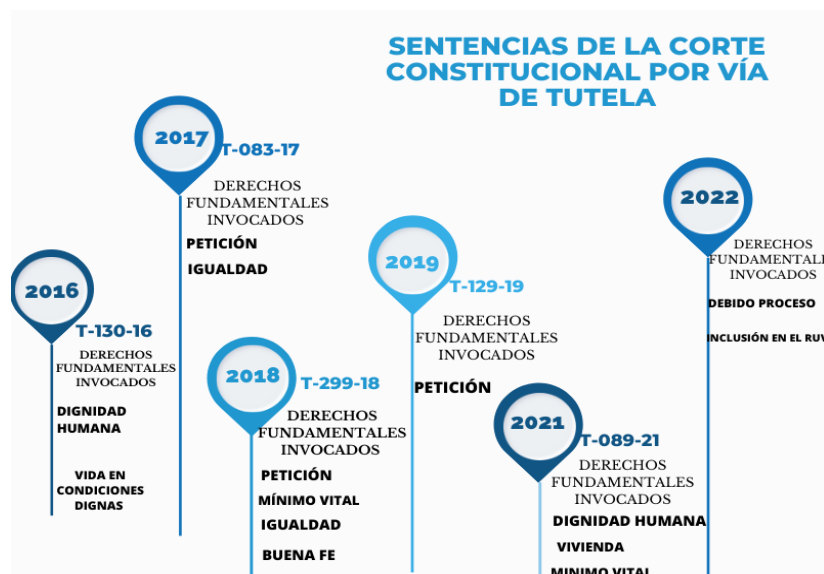
3. Sentencias de la corte Constitucional por vía de tutela en la protección de la reparación de las víctimas del conflicto armado en Colombia.

La Corte Constitucional, vía jurisprudencial es un aporte importante para el desarrollo en la relación víctima versus beneficios que nos ha mostrado la ley 1448 del 2011 en todo su articulado, cabe mencionar que aunque 11 años después a la promulgación de la ley 1448-2011 aún existen vacíos jurídicos y procedimentales que la corte a tenido que regular vía sentencias y jurisprudencias, todo para que prevalezcan los derechos.

Para ello traeremos a colación las sentencias más representativas en estos 11 años de circulación de la ley 1448 del 2011.

Ilustración 4.

Línea cronológica sobre jurisprudencia de la Corte Constitucional.



Nota: Adaptado de Corte Constitucional (2011-2022). En esta grafica se aprecian los pronunciamientos de la Corte Constitucional, sentencias tipo T (Tutelas) las cuales buscan garantizar los derechos fundamentales a todas las víctimas del conflicto armado en Colombia.

- **Sentencia C-781 del 2012.**

En dichas decisiones, la Corte Constitucional ha examinado el contexto en el cual se produce la vulneración de los derechos de las víctimas y ha reconocido que se trata de víctimas del conflicto armado cuando los hechos acaecidos guardan una relación de conexidad suficiente con este. (Corte Constitucional, C-781; 2012)

Conforme a lo ya mencionado la corte constitucional ha tenido que intervenir en el esclarecimiento de la ley 1448 de 2011; ya que las pretensiones de algunos particulares buscan la manera de acogerse a esta ley sin tener las características para ser catalogado como víctimas del conflicto armado en Colombia. La sentencia de Constitucionalidad, C-781 de 2012 explica el contexto de ser víctima del conflicto armado, pues no solo el tener algún tipo de vulneración de los derechos fundamentales por algún acto violento da la facultad para acogerte a la Ley 1448 de 2011. En palabras de la Corte Constitucional:

Para la Corte la expresión “*con ocasión del conflicto armado*”, inserta en la definición operativa de “*víctima*” establecida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos

ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. (Corte Constitucional, C-781; 2012).

Por lo anterior mencionado, la Corte Constitucional ha mostrado los límites y características que debe de tener el acto delictivo, que recae sobre la población en general, a su vez, de quién debe provenir dicho acto. Por ejemplo, grupos delincuenciales de alta peligrosidad que tienen la capacidad bélica de ejercer un daño directo sobre la población de uno o varios territorios según la capacidad delictiva de dichos grupos, de igual manera los entes gubernamentales al ejercer la fuerza para combatir dichos grupos pueden ser entes que también alimentan las grandes cifras de víctimas de este país, ya que la población quedaba en medio del fuego cruzado, causando muertes y desplazamiento forzado. La Corte constitucional deja claro el concepto de víctima del conflicto armado y en qué tiempo se tuvo que ejecutar, que daños entra a reparar la ley 1448 de 2011 con actuaciones específicas y planes de reparación que contempla la ley.

- **Sentencia SU-254 de 2013.**

La ley 1448 del 10 de junio de 2011, en el artículo 25 anuncia de forma expresa que las personas que fueron víctimas tienen el derecho a una reparación adecuada, que por medio de esa reparación haya una transformación total por el daño recibido, esto con el fin de que la reparación sea integral es decir de una forma completa. Por esta razón la corte hace un pronunciamiento por medio de la sentencia de unificación SU-254 del 2013, indicando que trabajan criterios con carácter de justicia distributiva, sino también de la justicia restaurativa, en cuanto se trata de la dignificación y restauración plena del goce efectivo de los derechos fundamentales de las víctimas. (Corte Constitucional, SU-254; 2013). Por eso dentro del conocimiento de “*restitutio in integrum*”, a la que hace referencia a volver a establecer todas las situaciones de hechos violentos, de igual

forma se debe comprender que este escenario expuesto es una de las vías garantizadoras para los derechos de las víctimas.

- **Sentencia T-197 de 2015.**

La Corte Constitucional, en su extrema sabiduría profiere esta sentencia; gracias a una tutela donde le solicitaba pagar una indemnización por vía administrativa, el juzgado le negó el derecho teniendo en cuenta que ya se había restituido a unos familiares de la víctima dejando por fuera a la esposa y a uno de sus hijos. La corte solicitó que se le integrara al sistema de reparación integral que está expuesto en la ley 1448 2011, donde aclara que toda persona que se haya visto afectada por el conflicto armado tiene derecho, a que el Estado de alguna manera le restituya ese derecho que se le vulneró. Por lo tanto, la sentencia T 197 de 2015, amplía la condición de víctima incluyendo a los demás familiares al proceso de reparación de víctimas del conflicto armado en Colombia Ley 1448 del 2011.

- **Sentencia por vía de tutela T-130 del 2016.**

Esta sentencia procede por la reclamación de acuerdos humanitarios para el desplazamiento, una protección constitucional especial para todas aquellas personas que sufren de una enfermedad terminal ya que la unidad especializada para la reparación de víctimas vulneró el derecho fundamental de la persona que interpuso esta tutela ya que demuestra que fueron afectados sus intereses como el de su núcleo familiar.

El accionante manifestó que a pesar de estar inscrito en la unidad de reparación para las víctimas como consecuencia del desalojo forzado acompañado de su núcleo familiar. La unidad de víctimas le negó la exigencia de sus intereses como víctima asegurándole que no era posible hacer dos reclamaciones al tiempo aun así el

accionante demostró la calidad especial que tiene por su orientación sexual y tener una grave enfermedad en fase terminal de igual forma demostró estar a cargo de su madre quien también se encuentra bajo grave enfermedad.

En esta situación planteada. La corte se pronunció diciendo que, la unidad administrativa en ningún momento le vulneró sus derechos ni los de su núcleo familiar ya que realizaron los trámites necesarios para prestarle una atención integral tanto a él, como a su familia, dando paso los límites que conforman la reparación de todas las víctimas que hayan sufrido por el desplazamiento forzoso.

- **Sentencia por vía de tutela T-129 del 2019.**

El accionante interpone la tutela en contra de la alcaldía de meseta en el departamento del meta de igual forma la unidad de restitución de tierras, ya que considera que se vulneró su derecho de petición.

El demandante manifestó que es el duelo de unos terrenos que tienen como ubicación municipio de mesetas en el departamento del meta del cual tuvo que huir ya que los grupos armados lo forzaron a abandonar su predio y de igual forma fue víctima de hurto ya que su ganado nunca apareció. Cuando se dieron los acuerdos de paz entre el estado y los grupos al margen de la ley pudo ingresar de nuevo a su tierra.

En ese momento el pide a la alcaldía que le devuelvan el registro de su predio a lo cual le niegan la petición, ya que aseguran que él no estaba registrado en la unidad de gestión de restitución de tierras.

El órgano judicial, en oficio calendado el 12 de febrero de 2019, hizo referencia a que el señor Castañeda y toda su familia se encontraban inscritos efectivamente en el *Registro Único de Víctimas*, en razón al desplazamiento forzado ocurrido el 20 de abril de 1999, en el municipio de Mesetas.

- **Sentencia por vía de tutela T-059 del 2022.**

Por medio de esta tutela, la víctima relató que vivía en Tumaco, en el año 2013 tiene que salir de su tierra ya que los grupos armados lo amenazaron de muerte llevándolo a radicarse en Bogotá donde rindió la declaración inicial según la UARIV, el señor Quiñones estaba inscrito en RUV basándose en la declaración inicial *“registrada con FUD No. NH000484116, relacionada por los hechos victimizantes de amenaza y desplazamiento forzado, ocurridos el 27 de febrero de 2013 en el municipio de Tumaco (Nariño), en la que se encuentra con estado INCLUSIÓN”*

De tal forma seguido de estos acontecimientos el señor Quiñones de nuevo fue víctima de desplazamiento forzado, esta situación lo llevo a dar su declaración al personero de puerto López -meta. La narración se dio el día 14 de abril de 2015 dejando como constancia en su narración lo siguiente:

(...) Yo me regresé para Tumaco, primero porque ya no estaba ese grupo armado y estaba calmado y, segundo, por la situación económica en la que me encontraba, volví a Tumaco el 4 de abril de 2015 tres hombres guerrilleros y empezaron a decirme que pertenecían a las filas de la FARC y luego por el propio comandante que estaba recién salido de la cárcel alias Hércules, del frente 29 de la columna móvil Daniel Aldana de la FARC. (Corte Constitucional, T-059; 2022)

El Juzgado primero civil de Villavicencio, profirió sentencia el 9 de octubre del 2020, negando el amparo que se invocó, dando la consideración que en el caso de estudio no se pudo demostrar la ocurrencia de un perjuicio irremediable dejando como constancia lo siguiente:

Las discusiones sobre la configuración de un hecho victimizante dentro del marco de la regulación establecida en la ley, le compete a la UARIV y al juez

administrativo a través de los medios de control en el evento de persistir la inconformidad del interesado con la decisión que se adopta. El accionante asegura que el juez no tomo y no les dio valor a los actos administrativos que en el momento se estaban cuestionando y que tampoco tomo en cuenta al haber sido notificados con mucha anterioridad, han perdido la posibilidad de discutirse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo viéndose de esta forma vulnerado su derecho a una reparación integral. (Juzgado primero civil de Villavicencio, 2020)

Conclusiones.

El contexto normativo de la ley 1448 del 2011 ha buscado que todos los entes afectados históricamente en Colombia logren tener participación en el marco de la justicia restaurativa en todos sus aspectos según sea el caso, pero la ley 1448 del 2011 también ha delimitado desde que año 1985 en adelante se podrá acceder a ella, ya que en Colombia la violencia ha sido un contexto histórico recurrente.

Siendo así la ley 1448 2011 una esperanza para todas estas regiones vulneradas y golpeadas por la violencia, la cual dejó como consecuencia el desplazamiento forzado, trayendo como consecuencia la venta de sus predios en contra de su voluntad, siendo el campesinado la población más afectada por los grupos armados que azoran distintas regiones, marginadas por el Estado.

El gobierno nacional ha buscado la forma de resarcir los daños que de manera directa o indirecta; buscado las garantías de la no repetición y el esclarecimiento de la verdad; pues muchas víctimas buscan una reparación moral en contraste con la económica.

En el contexto del territorio de Magdalena Medio; sus 44 municipios han tenido un avance en el esclarecimiento de la verdad y la no repetición, con la ayuda conjunta de las juntas de campesinos y juntas barriales que siempre han buscado el acogimiento de la ley y su aplicabilidad en el territorio victimizado.

Aunque desde que se creó la ley lo que siempre ha buscado es tratar de reparar en mediana manera el daño que ha sido ocasionado⁴. Es de vital importancia recordar que hasta el día de hoy se presentan casos sin reparar y sin ningún tipo de beneficio por estos actos y lo más delicado hoy se siguen presentado este tipo de situaciones en diferentes regiones de Colombia. Si bien se conoce que desde las altas cortes siguen trabajado en pro de generar que esta ley tenga cada vez un alcance mayor y se subsane de alguna manera para todos los ciudadanos víctimas de este conflicto armado. Con el transcurrir de los años esta ley seguirá sufriendo cambios necesarios ya que se vienen clasificando nuevos actos de vulneración a la población y desafortunadamente generando nuevas maneras de violencia y violación a los derechos humanos con los cuales la ley se debe hacer cada día más robusta y justa con la población vulnerada.

⁴ Se habla en “*mediana manera*” pues nunca existirá una reparación absoluta a los ecos que dieron pie a estas situaciones y que han marcado la vida de miles de ciudadanos en el territorio colombiano

Referencias bibliográficas.

- Frías, A. (29 de marzo de 2016). Magdalena Medio ¿Departamento, Estado o Comunidad Autónoma?. *Rebelión*. <https://rebellion.org/magdalena-medio-departamento-estado-o-comunidad-autonoma/>.
- Márquez Quintero, M. (2009). Enseñanza de la historia del conflicto armado en Colombia: Fundamentos para la construcción de propuestas para su enseñanza en el ámbito universitario. *Foundation for teaching the history of armed conflict in university. Latinoamericana de Estudios Educativos*, 5(2), 205-230. Recuperado a partir de <https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/latinoamericana/article/view/5713>.
- Moreira, A et al. (2015). Dossier proceso de paz en Colombia: Conflicto en Colombia antecedentes históricos y actores. *CIDOB*. Recuperado de: https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/conflicto_en_colombia_antecedentes_historicos_y_actores.
- Niño González, C. A., (2017). Breve historia del conflicto armado en Colombia. *Revista de Paz y Conflictos*, 10(1), 327-330.
- Prada, N; Poveda, N. (2012). 32 preguntas y respuestas sobre la Ley de víctimas. *Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género*. Bogotá. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31587.pdf>.
- Serrano Gómez, Rocío, & Acevedo Prada, Milena. (2013). Reflexiones en torno a la aplicación de la Ley 1448 de 2011 y la restitución de tierras en Colombia. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 43(119), 533-566. Retrieved February 28, 2023, from

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862013000200003&lng=en&tlng=es.](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862013000200003&lng=en&tlng=es)

Referencias legales.

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 6. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Comisión de la verdad. (2022). Despliegue territorial: Magdalena Medio. Obtenido de <https://web.comisiondelaverdad.co/en-los-territorios/despliegue-territorial/magdalena-medio>.

Corte Constitucional. (10 de octubre de 2012). Sentencia C-781. M.P. María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional. (20 de abril de 2015). Sentencia T-197. M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez.

Corte Constitucional. (14 de marzo de 2016). Sentencia T-130. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional. (22 de marzo de 2019). Sentencia T-129. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

Corte Constitucional. (21 de febrero de 2022). Sentencia T-059. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

Ley 2018 de 2021. (2021, enero 25). Congreso de la Republica. D.O. 51.568

Ley 1448 de 2011. (2011, junio 10). Congreso de la República. D.O. 48.096.



<Formato Trabajos de Grado>

Modalidad: Proyecto de Grado
(Artículo)

Código:

Versión:

Página
28 de 28